

Radicado: 2023-289

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de febrero de 2024. Informo que el apoderado de la demandante presentó dentro del término otorgado, recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto de sustanciación No. 2234 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se dio traslado de las excepciones propuestas.

Atendiendo a las disposiciones previstas en el artículo 319 del código general del proceso, se otorgó traslado del recurso al demandado por tres (3) días, término que corrió de la siguiente manera:

Fijación en lista	19 de diciembre de 2023
Inicia	11 de enero de 2024
Finaliza	15 de enero de 2024

El demandado no realizó pronunciamiento sobre el recurso interpuesto. Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Seis de febrero de dos mil veinticuatro

Dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovido a través de apoderado judicial por **RUBY ALBA BEDOYA SANABRIA** en contra de **EDGAR MORENO BEDOYA**, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado de la demandante.

Inicialmente se analizarán las etapas procesales surtidas dentro del asunto; con posterioridad se estudiará la forma como se surtió la notificación al demandado de la demanda allegada y, por último, se determinará si es procedente o no reponer el auto de sustanciación auto No. 2234 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se tuvo por contestado el libelo y se dio traslado de las excepciones propuestas.

Mediante auto de sustanciación del 08 de agosto de 2023, se admitió la presente demanda. En dicha providencia y respecto a la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con matrícula 100-5934, se requirió a la parte demandante para que informara la cuantía de la pretensión con el fin de fijar caución; además, se ordenó que posterior al perfeccionamiento de la mencionada medida cautelar, se notificara personalmente al demandado al correo electrónico informado (edgarmorenobedoya@gmail.com), de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El apoderado de la demandante dio respuesta al requerimiento, informando la cuantía de la pretensión y aportando copia de la póliza constituida, por lo que el despacho, a través de auto de

sustanciación No. 1451 del 17 de agosto de 2023, fijó el monto de la caución, verificó el valor asegurado en la póliza y decretó la medida cautelar. Posteriormente, mediante auto de sustanciación No. 1684 del 22 de septiembre de 2023, se agregó respuesta de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, indicando que procedió de conformidad con la medida cautelar, ordenándose proceder con la notificación del demandado, atendiendo lo consagrado en el artículo 291 del código general del proceso.

El Centro de Servicios Judiciales proyectó la citación para notificación personal, la cual fue enviada al apoderado de la demandante el 25 de septiembre de 2023, con el fin de que procediera con su envío. (archivo 17 folios 3 y 4 del expediente digital). Posteriormente, el togado aportó comprobante de envío de citación para notificación personal al demandado, a través de correo electrónico certificado por la empresa "Servientrega", a la dirección donde se indica hora de apertura del archivo por parte del destinatario, 17:32:30 pm (archivo 13 folios 3 al 4 del expediente digital).

Habiendo transcurridos (5) días hábiles, corridos el 29 de septiembre y el 2,3,4 y 5 de octubre de 2023, sin que el demandado haya comparecido al Centro de Servicios Judiciales para efectuar su notificación personal, el apoderado del demandado aportó envío de notificación por aviso a través de correo electrónico certificado por la empresa "Servientrega", a la dirección donde se indica hora de entrega del archivo al destinatario a las 09:08:23 pm (archivo 15 folios 3 al 5 del expediente digital).

El despacho, verificó que el aviso enviado al demandado cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 292 del código general del proceso, por lo cual, a través de auto de sustanciación No. 1847 del 12 de octubre de 2023, entendió como notificado al demandado el 09 de octubre de 2023.

Ahora bien, mientras corría el término del traslado para contestar la demanda, el Centro de Servicios Judiciales informó al despacho que el 07 de noviembre de 2023, el demandado compareció a dicha dependencia efectuándose su notificación personal (archivo 17 folio 6 del expediente digital). Finalmente, el 29 de noviembre de 2023, el demandado presentó contestación de la demanda, la cual fue admitida a través de auto de sustanciación No. 2234 del 06 de diciembre de 2023, por considerar que se presentó dentro del término de traslado, teniendo en cuenta como fecha de notificación personal el 07 de noviembre de 2023.

Por todo lo anterior, el despacho advierte que el demandado cuenta con una doble notificación: la primera, denominada "notificación por aviso" con fecha del 09 de octubre de 2023; la segunda, denominada "notificación personal" con fecha del 07 de noviembre de 2023.

Debe tenerse en cuenta que la notificación por aviso, regulada en el artículo 292 del código general del proceso, es una forma de notificación subsidiaria que se aplica cuando no es posible efectuar la notificación personal al demandado del auto admisorio. En el caso en concreto y, pese a que se envió citación

para notificación personal al demandado, a través del correo electrónico edgarmorenobedoya@gmail.com, el citado no compareció al Centro de Servicios Judiciales dentro de los cinco (5) días siguientes, tal como lo establece la norma (artículo 291 del tratado en cita). Por esa razón, el apoderado del demandado procedió con la notificación por aviso, actuación procesal admitida por este despacho al estar ajustada a derecho.

Ahora bien, al parecer por error involuntario del personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales, se procedió a realizar la notificación personal del demandado, teniendo en cuenta que su comparecencia se efectuó **por fuera del término otorgado en la citación para notificación personal**, esto por cuanto, si la mencionada citación se envió al demandado el 28 de septiembre de 2023, únicamente contaba con cinco (5) días hábiles siguientes para comparecer a notificarse personalmente, los cuales corrieron 29 de septiembre, 2, 3 4 y 5 de octubre de 2023, y no lo hizo; por el contrario, compareció sólo hasta el 07 de noviembre, momento en el cual ya se había efectuado la notificación por aviso, se reitera, el 09 de octubre de 2023.

También está probado dentro del proceso que el correo electrónico edgarmorenobedoya@gmail.com, al cual se envió la citación para notificación personal y posteriormente la notificación por aviso, **pertenece al demandado**, debido a que solicitó en dos ocasiones que se le compartiera el expediente digital a dicho correo (archivos 18 y 19 del expediente digital), accediendo el despacho a la petición a través de auto de sustanciación No. 2106 del 21 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, no hay razón alguna para que el demandado aduzca que no recibió la citación para notificación personal el 28 de septiembre de 2023, ni el aviso el 06 de octubre de 2023 (notificación efectuada del día 09 de octubre de 2023), por lo cual no era procedente que el Centro de Servicios Judiciales lo notificara personalmente el 07 de noviembre de 2023.

Así las cosas, el despacho entenderá notificado el demandado el día 09 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se repondrá el auto impugnado, teniendo en cuenta el 09 de octubre de 2023 como fecha de notificación del demandado del auto admisorio de la demanda, corriendo el término del traslado los días 10,11,12,13,17,18,19,20,23,24,25,26,27, 30 y 31 de octubre y 1,2,3,7 y 8 de noviembre de 2023; habiéndose presentado el escrito contestatario el 29 de noviembre de 2023, es decir, por fuera del término, por lo que el despacho entenderá que no fue contestada la demanda.

Finalmente, el despacho dará continuidad al trámite, programando fecha y hora para audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 2234 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se entendió por contestada la demanda y se

dió traslado de las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone **TENER** por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda por aviso del 09 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del código general del proceso.

TERCERO: El término del traslado de la demanda corrió los días 10,11,12,13,17,18,19,20,23,24,25,26,27, 30 y 31 de octubre y 1,2,3,7 y 8 de noviembre de 2023, presentando respuesta extemporánea.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal efecto se fija **el día 11 de julio a las 2.30 p. m.** Se previene a las partes para que acudan a la audiencia que se celebrará de manera presencial y en ella absuelvan los interrogatorios de parte de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4140b4f7afc931a2022d7ff5c908c7cbdb110677665ef1ca8cea88e599975e52**

Documento generado en 06/02/2024 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>